



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997, Y SE ENCARGA A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LA CERTIFICACION DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD.

#### CONSIDERANDO

- 1.- QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA, AL CONSEJO GENERAL, LA ATRIBUCION DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 2.- QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 218, PARRAFO 4, INCISO b), ESTABLECE QUE UNA VEZ QUE EL ELECTOR VOTO, EL SECRETARIO DE LA CASILLA PROCEDERA A IMPREGNARLE CON LIQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DERECHO.
- 3.- QUE EL CODIGO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 208, PARRAFO 3, PREVE QUE EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL.
- 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRECEPTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SERVIRA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997, DEBE REUNIR CARACTERÍSTICAS QUE GARANTICEN PLENAMENTE LA EFICACIA DE SU FUNCION.
- 5.- QUE EL PARRAFO 4, DEL MISMO ARTICULO 208, DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE UTILIZADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ES IDENTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TERMINO DE LA ELECCION SE RECOGERA EL SOBRANTE DEL LIQUIDO USADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO PARA SER ANALIZADO POR LA INSTITUCION AUTORIZADA.
- 6.- QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1993, EL CONSEJO GENERAL ENCARGO A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE USADO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994.
- 7.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA ESCUELA DESARROLLO EL COMPUESTO QUIMICO "ENCB V" PARA SER UTILIZADO COMO LIQUIDO INDELEBLE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994.
- 8.- QUE CON FECHA 7 DE ENERO DE 1994 EL CONSEJO GENERAL APROBO UN SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE DETERMINO QUE EL LIQUIDO INDELEBLE DEBIA REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:
  - A).- TENER UN TIEMPO DE SECADO NO SUPERIOR A QUINCE SEGUNDOS.
  - B).- ACREDITAR UNA PERMANENCIA EN LA PIEL SUPERIOR A DIEZ HORAS.
  - C).- SER RESISTENTE A 14 SOLVENTES DIFERENTES: AGUA, JABON, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96o, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRAS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMON Y BLANQUEADOR DE ROPA.
  - D).- GARANTIZAR QUE NO FUESE TOXICO.
  - E).- NO OCASIONAR IRRITACION EN LA PIEL NI EFECTOS DAÑINOS SECUNDARIOS.
- 9.- QUE DICHAS CARACTERÍSTICAS SE DEMOSTRARON CON LA UTILIZACION DEL LIQUIDO INDELEBLE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994, DONDE SE CORROBORO LA EFICACIA DE SU FUNCION.
- 10.- QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO MENCIONADO EN EL SEXTO CONSIDERANDO, EN 1994 LA ESCUELA NACIONAL DE

CIENCIAS BIOLÓGICAS TUVO A SU CARGO EL CONTROL DE CALIDAD DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE; ASÍ COMO EL ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE LÍQUIDO INDELEBLE SOBROANTE QUE FUE USADO EN CASILLAS QUE SE INSTALARON EN 1994, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO QUE AL EFECTO APROBO EL CONSEJO GENERAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE ESE AÑO, POR EL CUAL SE DISPUSIERON "DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL MEJOR DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y LA IDENTIDAD ENTRE LAS LISTAS NOMINALES USADAS EN LA JORNADA CON LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

**11.-** QUE EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN LA MATERIA, SE CONSIDERA QUE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DISPONE DE LA EXPERIENCIA E INFRAESTRUCTURA TÉCNICA SUFICIENTES, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.

**12.-** QUE ES NECESARIO ATENDER, EN TIEMPO Y FORMA, LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y EN PARTICULAR, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA FABRICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, DETERMINAR LA INSTITUCIÓN QUE CERTIFICARÁ SUS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD; CONTRATAR LA EMPRESA QUE LO ELABORARÁ; Y PRODUCIR EL LÍQUIDO INDELEBLE, YA QUE ENTRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL INSTITUTO SE ENCUENTRA LA DE ALMACENAR, DISTRIBUIR Y UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 208, PÁRRAFOS 3 Y 4 Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO z), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA PARA SU UTILIZACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997, EL LÍQUIDO INDELEBLE USADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, CUYA FORMULACIÓN QUÍMICA FUE DESARROLLADA POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

**SEGUNDO.-** LA FABRICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE ESTARÁ A CARGO DE LA EMPRESA QUE RESULTE DEL CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA AL QUE CONVOCARÁ EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

**TERCERO.-** SE ENCARGA A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DE 1997.

**CUARTO.-** DURANTE LA FABRICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, LA ESCUELA TENDRÁ A SU CARGO EL CONTROL DE CALIDAD TANTO DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILICEN COMO DEL PRODUCTO TERMINADO.

**QUINTO.-** PARA CONSTATAR QUE EL LÍQUIDO INDELEBLE ES IDENTICO AL QUE SE APRUEBE PARA SU UTILIZACIÓN, LA ESCUELA ANALIZARÁ LAS MUESTRAS QUE SE RECOJAN AL TÉRMINO DE LAS ELECCIONES DE LAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

**SEXTO.-** DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, Y DISTRIBUCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, ASÍ COMO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL PODRÁ ADOPTAR LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS, CON EL OBJETO DE VELAR POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE DEBEN REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

LA COMISIÓN INFORMARÁ OPORTUNAMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES ADOPTADAS ASÍ COMO SOBRE LOS RESULTADOS QUE OBTENGA DE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE REALICE.

**SEPTIMO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA INFORMAR A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE ACUERDO Y CONVENIR CON LA MISMA LOS TÉRMINOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS CONDUCENTES PARA SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.

**OCTAVO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1996.